



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán

DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 26 de Mayo de 2017, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, cito en Constituyentes No. 1, Colonia Centro, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia: Iván Gómez Gómez, Presidente del Comité y Secretario del Ayuntamiento, Jorge Luis Pérez Chimal, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Planeación, Lic. Eduardo Carreola García Titular del Órgano de Control Interno y Contralor Interno, Jéssica Nayely Márquez Miranda Encargada de la Protección de Datos Personales, Arq. Feliciano Díaz Rodríguez, Sujeto Habilitado Lic. Rodrigo Cid Sánchez, Sujeto Habilitado, a efecto llevar a cabo la **DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, bajo los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Análisis de la propuesta presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia Jorge Luis Pérez Chimal, de clasificación de información como reservada de la Licitación Pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención, visto la resolución del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.
4. Análisis de la propuesta presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia Jorge Luis Pérez Chimal, de clasificación de información como reservada de la Minuta de trabajo de la mesa de diálogo para la ejecución del proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey", así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención, visto la resolución del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día, "**Lista de asistencia y declaración de quórum**", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día

El Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisado el contenido por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día previsto.

3.- Análisis de la propuesta presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia Jorge Luis Pérez Chimal, de clasificación de información como reservada de la Licitación Pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención, visto la resolución del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia informa que en fecha 20 de Febrero de 2017, este Comité emitió una resolución donde clasifica como la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, en virtud de contener datos personales que deben ser protegidos y reservar la información, por lo que se elaboró una versión pública de la misma en atención al artículo 49 fracción VIII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esto con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 00006/JOCOTIT/IP/2017.

En fecha 12 de mayo de 2017 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del del Estado de México y Municipios en su resolutivo segundo ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jocotitlán entregar: *El procedimiento de invitación restringida número MJO/DOySP/FEFOM-014/IR-044/2016, así como emitir un acuerdo de Clasificación de información que sustente la elaboración de la versión pública de la documentación contenida en la misma.* De igual forma señala que la versión pública a elaborar deberá de realizarse conforme a lo señalado en el Considerando número 4 del Recurso de Revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

En virtud que el artículo 140 fracción XI y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México prevé la protección de datos personales, y considerando que la Octava Sesión Extraordinaria de este Comité se presentaron los argumentos necesarios para clasificar como reservada y confidencial la información contenida en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, por contener información confidencial y datos de carácter personal como: **nombres, registros, direcciones de personas físicas y firmas de quienes representan**, solicito a los integrantes de este Comité se confirme como reservada y confidencial la información contenida en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey; lo anterior, de conformidad a lo que se refiere los artículos 3, fracciones IX, 6, 49 fracciones II, VIII y XVII, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez expuesto lo anterior el Comité de Transparencia procede al análisis de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Transparencia, lo contenido en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey y lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al tenor de lo siguiente:

- l) Los integrantes del Comité señalan que lo expuesto por el sujeto habilitado contiene un razonamiento lógico además de estar fundado, motivado y señalar que lo peticionado encuadra en lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículos 3, fracciones IX, 6, 49 fracciones II, VIII y XVI, XVII, 137 y 143 fracción I, así como lo referido en los artículos 4 fracciones VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;...

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los principios, procedimientos medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia a de datos personales, se deberá estar en lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...X. el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que este directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

...XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



"2017: AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable...*

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

- II. Que dado que el contenido de la información de la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, ya fué analizado con anterioridad y dado que el Considerando cuarto del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017, no cuestiona el acuerdo de clasificación de la información como reservada, si no la elaboración de la versión pública es prudente confirmar el acuerdo 01/SE/08/CT/2017, ya que el Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán tiene dicha facultad según lo señala el artículo 49 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- III. Dado que la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, cuenta con información de Datos Personales y estos al ser irrenunciables es prudente proceder a una disociación de estos datos, modificando el acuerdo 03/SE/08/CT/2017 donde se aprueba la versión pública de dicha licitación, para lo cual se deberá de elaborar una nueva versión pública observando lo señalado en el Considerando cuarto del Recurso de Revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.

Es por ello que con base en lo anterior los integrantes del Comité de Información del Municipio de Jocotitlán toman los siguientes acuerdos:

ACUERDO: 01/SE/14/CT/2017 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículo 49 fracciones II, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la confirmación del acuerdo **01/SE/08/CT/2017** donde se



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

clasifica como información reservada y confidencial aquella contenida en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey. Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente, así mismo confirma el acuerdo 02/SE/08/CT/2017 donde se le instruye al Arq. Feliciano Díaz Rodríguez, Director de Obras Públicas tomar las medidas necesarias a fin de tutelar y custodiar la información contenida en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey.

ACUERDO: 02/SE/14/CT/2017 visto el ACUERDO: 01/SE/14/CT/2017, lo ordenado Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en la resolución del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017, así como lo señalado en el artículo 49 fracciones II, VIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se modifica el acuerdo 03/SE/08/CT/2017, de fecha 20 de febrero de 2017, con la finalidad de realizar una versión pública de los documentos contenidos en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey, en la cual se observara lo señalado en el considerando cuarto del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017. El cual forma parte integral de esta acta como el **ANEXO UNO**, por lo cual se ordena a la Encargada de la Protección de Datos Personales, realice un una versión pública mediante un proceso de disociación de datos de forma tal que no se hagan identificables, conforme lo señalado en los artículos 2 fracción II y 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

4. Análisis de la propuesta presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia Jorge Luis Pérez Chimal, de clasificación de información como reservada de la Minuta de trabajo de la mesa de diálogo para la ejecución del proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey", así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención, visto la resolución del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.

En atención al presente punto en uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia señala que en fecha 10 de marzo de 2017, este Comité emitió una resolución donde clasifica como reservada y confidencial Minuta de trabajo de la mesa de diálogo para la ejecución del proyecto integral denominado "Remodelación del Parque Cristo Rey" en virtud de contener datos personales que deben ser protegidos y reservar la información, por lo que se elaboró una versión pública de la misma en atención al artículo 49 fracción VIII y 137 de la Ley de Transparencia y



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esto con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información 00006/JOCOTIT/IP/2017.

En fecha 12 de mayo de 2017 el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en su resolutivo segundo ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Jocotitlán entregar la Minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey, así como emitir un acuerdo de Clasificación de información que sustente la elaboración de la versión pública de la documentación contenida en la misma. De igual forma señala que la versión pública a elaborar deberá de realizarse forme a lo señalado en el Considerando número 4 del Recurso de Revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.

Dado lo anterior y visto el artículo 140 fracción XI y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México prevé la protección de datos personales, y considerando que la Novena Sesión Extraordinaria de este Comité se presentaron los argumentos necesarios para clasificar como reservada y confidencial la información contenida en la minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey, por tener información confidencial y datos de carácter personal como: **nombres y firmas de las personas físicas que participaron**, por lo que solicito a los integrantes de este Comité se confirme como reservada y confidencial la información contenida en la minuta en mención; lo anterior, de conformidad a los artículos 3, fracciones IX, 6, 49 fracciones II, VIII y XVII, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez expuesto lo anterior el Comité de Transparencia procede al análisis de lo expuesto por el Titular de la Unidad de Transparencia, lo contenido en la Licitación pública para los trabajos de rehabilitación de la explanada de Cristo Rey y lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al tenor de lo siguiente:

I.- Los integrantes del Comité señalan que lo expuesto por el sujeto habilitado contiene un razonamiento lógico además de estar fundado, motivado y señalar que lo peticionado encuadra en lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículos 3, fracciones IX, 6, 49 fracciones II, VIII y XVI, XVII, 137 y 143 fracción I, así como lo referido en los



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

artículos 4 fracciones VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
...IX. *Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;...*

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los principios, procedimientos medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia a de datos personales, se deberá estar en lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...VIII. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...XVI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*

XVI. *Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;*

XVII. *Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;*

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

...X. el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que este directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

...XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

IV. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

II.- Que dado que el contenido de la información de la Minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey, ya fué analizado con anterioridad en la Novena Sesión Extraordinaria de este Comité y dado que el considerando cuarto del Recurso de Revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017, no cuestiona el acuerdo de clasificación de la información como reservada, si no la elaboración de la versión pública es prudente confirmar el acuerdo 01/SE/09/CT/2017, ya que el Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán tiene dicha facultad según lo señala el artículo 49 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III.- Dado que la Minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

explanada de Cristo Rey, cuenta con información de Datos Personales y estos al ser irrenunciables se debe realizar una disociación de estos datos, por ello es prudente modificar el acuerdo 03/SE/08/CT/2017 donde se aprueba la versión pública de dicha licitación, para lo cual se deberá de elaborar una nueva versión pública observando lo señalado en el considerando cuarto del recurso de revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017.

Es por ello que con base a lo anterior los integrantes del Comité de Información del Municipio de Jocotitlán toman los siguientes acuerdos:

ACUERDO: 03/SE/14/CT/2017 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículo 49 fracciones II, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la confirmación del acuerdo **01/SE/09/CT/2017** de fecha 10 de marzo de 2017, donde se clasifica como información reservada y confidencial aquella contenida en la Minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey. Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente, así mismo confirma el acuerdo **02/SE/09/CT2017** de fecha 10 de marzo de 2017, donde se le instruye al Lic. Rodrigo Cid Sánchez Secretario Particular, tomar las medidas necesarias a fin de tutelar y custodiar la información contenida en la minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey.

ACUERDO: 04/SE/14/CT/2017 visto el ACUERDO: 03/SE/14/CT/2017, lo ordenado Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en la resolución del Recurso de Revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017, así como lo señalado en el artículo 49 fracciones II, VIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se modifica el acuerdo 03/SE/09/CT/2017**, de fecha 10 de marzo de 2017, con la finalidad de realizar una nueva versión pública de los documentos contenidos en la minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey, en la cual se observará lo señalado en el Considerando cuarto del Recurso de Revisión 00359/IFOEM/IP/RR/2017. El cual forma parte integral de esta acta como el **ANEXO UNO**, por lo cual se ordena a la Encargada de la Protección de Datos Personales, realice un una versión pública mediante un proceso de disociación de datos de



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

forma tal que no se hagan identificables, conforme lo señalado en los artículos 2 fracción II y 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; obteniendo así una la versión pública resultante de la Minuta de trabajo de fecha 13 de junio de 2016, con motivo del proyecto alternativo para subsanar la obstrucción de la vista panorámica de la explanada de Cristo Rey.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar siendo las 11:00 horas del día en que se actúa se procede dar por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, firmando para su constancia en todas sus fojas y anexos al margen y al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

JORGE LUIS PÉREZ CHIMAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

JÉSSICA NAYELY MÁRQUEZ MIRANDA

SUJETO HABILITADO

ARQ. FELICIANO DÍAZ RODRÍGUEZ

SUJETO HABILITADO

LIC. RODRIGO CID SANCHEZ